



San Andrés, Isla, Septiembre Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Divisoria.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00058-00.
Demandante	Lilliette Stephens De Smith y Antonio Martie Stephens Cardona. C. C. No. 23246338 y 15240918.
Demandado	
Auto Interlocutorio No.	296

Se procederá a rechazar la presente demanda, ya que la parte actora a través de su portavoz judicial, no procedió a subsanarla dentro de la oportunidad legal concedida en los términos ordenados mediante providencia de fecha agosto 30 de 2023<pdf. 05.>.

Dispone el art. 90 del C. G. del P: “(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Por Secretaría, déjense las anotaciones del caso, en el expediente digital y el Libro Radicador respectivo, ya que no es necesario hacer su devolución a la parte actora, en virtud a la radicación virtual, dispuesta por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>Juzgado Primero Civil Del Circuito De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 023.</p> <p>De fecha 23/09/2023.</p> <p>_____ KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p>
--